



## NOTA INTERNA

DOC N°502/2025

**Para** : Dirección Jurídica.  
**De** : Dirección Operativa de Contrataciones.  
**Ref.** : Solicitar Dictamen Jurídico - Adenda N° 2 al Contrato PR/EJ N° 554/24.  
**Lugar y Fecha** : Villa Elisa, 13 de agosto de 2025.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de remitir los antecedentes de la solicitud realizada por la Unidad de Gestión de Contratos dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior, que a través del Memorándum GCE62/UGC 119/2025 y Dictamen Técnico ambos de fecha 06 de agosto de 2025, solicita la ampliación de la vigencia del contrato celebrado con la firma **TRAFIGURA PTE LTD**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 03/2024** para la **"ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91"**, ID N° 446.762, suscrito en fecha 05 de diciembre de 2024, y al respecto se informa que:

**Que**, por Resolución PR/EJ N° 997/24 de fecha 19 de noviembre del 2024, se adjudicó el llamado a Licitación Pública Internacional N°03/2024 para la *"Adquisición de Gasolina Ron 91"* ID N° 446.762, a la firma TRAFIGURA PTE.LTD;

**Que**, el Contrato PR/EJ N° 554/24 suscrito con la firma TRAFIGURA PTE.LTD., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 03/2024 para la *"Adquisición de Gasolina Ron 91"*, ID N° 446.762 suscrito en fecha 05 de diciembre de 2024, tiene vigencia original de 04 (cuatro) meses contados a partir de la firma del contrato;

**Que**, conforme a la cláusula vigésimo tercera del Contrato la administración del Contrato se encuentra a cargo de Víctor Colman con C.I. N° 2.432.195, Jefe Interino de la Unidad de Gestión de Contratos dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior;

**Que**, la cantidad mínima de producto a ser suministrado en los términos del presente contrato es de 25.000 m3 (veinticinco mil metros cúbicos) y la cantidad máxima del producto a ser suministrado es de 50.000 m3 (cincuenta mil metros cúbicos);

**Que**, por Resolución PR/EJ N° 197/25 de fecha 21 de marzo de 2025, se autorizó la modificación unilateral del Contrato PR/EJ N° 554/2024, por la que se acepta el descuento ofrecido por la firma TRAFIGURA PTE. LTD. de 12,00 cpg (doce centavos por galón americano) sobre el diferencial establecido en el Contrato PR/EJ N° 554/2024 quedando el precio a facturar conforme a la cotización internacional del producto a un diferencial igual a Argus +8,00 cpg (ocho centavos por galón americano) que será aplicado a volúmenes adicionales a los mínimos para el punto de entrega Zárate/Campana/Km 171 del Río Paraná Guazú. Rca Argentina;

**Que**, por Resolución PR/EJ N° 251/25 de fecha 03 de abril de 2025, se autorizó la modificación unilateral del Contrato PR/EJ N° 554/2024, sobre el parámetro de calidad en el cuadro de Especificaciones Técnicas, Cláusula 9 "Calidad del Producto" de dicho contrato;

Página 1 de 3

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.

Visión: Ser reconocidos en el sector energético de Paraguay, promoviendo la transición hacia un futuro sostenible, mediante la comercialización de combustibles de alta calidad y fuentes renovables.

## NOTA INTERNA

Que, por Resolución PR/EJ N° 253/25 de fecha 04 de abril de 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR/EJ N° 554/2024, con la firma TRAFIGURA PTE. LTD, en el marco de la Licitación Pública Internación N° 03/2024, para la "Adquisición de Gasolina Ron 91", a fin de ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de agosto del 2025;

Que, por medio del Memorándum GCE 62/UGC/119/2025 y Dictamen Técnico ambos de fecha 06 de agosto de 2025, la Unidad de Gestión de Contratos dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior informa que conforme planilla de ejecución contractual el monto máximo a ejecutar en el marco del Contrato PR/EJ N° 554/24 es de Gs. 284.242.400.000, de los cuales se lleva ejecutado/comprometido un monto igual a Gs. 160.566.241.256, equivalente al 69% del monto del contrato. En tal sentido, la cantidad máxima del contrato es de 50.000 m3, de los cuales se han adquirido aproximadamente el 69% teniendo un saldo de 15.285.270 m3, y debido a que no se ha cumplido la cantidad de ejecución máxima del contrato será necesario efectuar la ampliación de vigencia del contrato hasta el 30 de septiembre del 2025, a fin de asegurar que la totalidad de la adquisición del producto se realicen dentro de la vigencia del contrato;

Que, por Nota DOC N° 373/25 de fecha 06 de agosto de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad a la firma TRAFIGURA PTE. LTD., para la ampliación de la vigencia del Contrato PR/EJ N°554/2024, hasta el 30 de setiembre de 2025;

Que, por Nota de fecha 13 de agosto de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N° 9026/2025, la firma TRAFIGURA PTE.LTD., expresa su conformidad con respecto a la ampliación solicitada;

Que, por Nota Interna DOC N° 502/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma pueda realizar el análisis correspondiente de la solicitud;

Que, el Art. Art. 67° de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece: "...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...";

Que, el Art. 109° del Decreto 2264/24, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" reglamentan: "...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...";



## NOTA INTERNA

Que, el Art. 181. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece: "...d). La contratante deberá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista...";

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario;

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: "...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto";

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del Presidente: "...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza";

Se remiten los antecedentes a fin de realizar el análisis jurídico correspondiente.

Atentamente.

  
C.P. Héctor Salinas  
Director

Dirección Operativa de Contrataciones